

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 27 de Febrero de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 27 de Febrero de 1984 de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 23 de Febrero de 1984, sobre autorización para el establecimiento del nuevo precio de la tarifa del abastecimiento de agua a la ciudad de Mérida (Badajoz).

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 61/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar a la empresa «Explotaciones y Servicios del Agua, S. A.» (E.Y.S.A.), concesionaria de la explotación del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de Mérida, la fijación del precio de 28'01 ptas./m.³, integrando esta tarifa los gastos de explotación (26'21 ptas./m.³) y el canon de mejora (1'80 ptas./m.³).

2.—Autorizar como mínimo de facturación el gasto de 7 m.³/abonado/mes.

3.—El precio de esta tarifa y su mínimo de facturación entrarán en vigor el día 1 de Marzo de 1984.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 27 de Febrero de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 27 de Febrero de 1984 de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 23 de Febrero de 1984, sobre autorización para el establecimiento de los nuevos precios para las tarifas hospitalarias y servicios clínicos del Sanatorio Quirúrgico «San José», de la ciudad de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 61/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar el establecimiento de los siguientes precios para las tarifas hospitalarias y servicios clínicos del Sanatorio Quirúrgico «San José» de la ciudad de Cáceres:

1.1. Tarifas hospitalarias: comprenden el coste de la cama/día y el de alimentación/día.

Habitación n.º 1, 7, 8, 9, 10 y 11 ...	4.100 ptas./día
» n.º 2	5.400 »
» n.º 3, 4, 5 y 6	4.350 »

1.2. Servicios clínicos: comprenden el coste de quirófano.

Quirófano pequeño	3.600 pesetas
» mediano	5.100 »
» grande	7.600 »
» muy grande	12.500 »

2.—Los precios antes relacionados entrarán en vigor el día 1 de Marzo de 1984.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar

desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 27 de Febrero de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 14/1984 de 2 de Marzo, por el que se crea la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

Artículo 1.º

Se crea la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, adscrita a la Consejería de Planificación y Desarrollo.

Artículo 2.º

Constituye el objeto de la Comisión de Compras la realización de los contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.

Como medios para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Compras poseerá las siguientes competencias:

a) La programación y estudio de las necesidades de cada Consejería en orden a compras y suministros.

b) La propuesta de adjudicación de los contratos de suministros referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, así como de adquisición de mobiliario y material de oficina inventariable y no inventariable y la realización de las adquisiciones precedentes una vez fueran debidamente aprobadas.

En estos casos la Comisión de Compras actuará como mesa de Contratación.

Artículo 3.º

La Comisión de Compras estará constituida por los siguientes miembros:

a) El Secretario General Técnico de la Consejería de Planificación y Desarrollo y previa designación al efecto, por el titular de la Consejería y que actuará de Presidente de la Comisión.

b) Por el Secretario General Técnico de la Presidencia que hará las veces de Vicepresidente.

c) Por los Secretarios Generales Técnicos de las respectivas Consejerías a las que afecten las

adjudicaciones de compras o suministros a llevar a cabo en cada sesión.

d) Por el Jefe de la Asesoría Jurídica, o en su caso el Letrado de la Junta designado por el Presidente, y

e) Por el Interventor General o funcionario cualificado dependiente de este Centro y en el que aquél delegue.

Artículo 4.º

La Comisión designará al funcionario encargado de ejecutar cuantos cometidos corresponden a la función secretarial y que bajo la dependencia del Vicepresidente de la Comisión encargará del cumplimiento de la totalidad de trámites del procedimiento encaminado a la adquisición de bienes o ultimación de la contratación de suministros.

Artículo 5.º

Una vez ultimados los trámites anteriormente referidos y recibida la conformidad de los receptores de los bienes adquiridos, remitir albarán de entrega firmado a la Secretaría de la Comisión y la de las respectivas Consejerías, procederán a la inclusión de los mismos en los correspondientes inventarios.

Artículo 6.º

El procedimiento para la contratación prevista en el presente Decreto revestirá la forma de concurso, salvo que el presupuesto no excediera de 500.000 pesetas, que no fuera posible promover la concurrencia de la oferta o no se adjudicara; supuesto en que cabrá la contratación directa en que se invitará a tres o más proveedores del ramo en que se pretende contratar.

Artículo 7.º

El procedimiento del concurso se ajustará a las normas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y en la de Contratos del Estado de 8 de Abril de 1965, modificada el 17 de Mayo de 1973, fijándose las bases del concurso en los respectivos pliegos de las condiciones técnicas y administrativas particulares.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Planificación y Desarrollo para dictar las órdenes convenientes para la mejor aplicación y desarrollo de este Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día si-